

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
LOCAL.

EXPEDIENTE: JDCL/2/2016.

ACTORES: MARTÍN DELFINO RUEDA  
LÓPEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NO  
COMPARECIÓ.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.  
JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local al rubro identificado, interpuesto por Martín Delfino Rueda López, Enrique Sepúlveda Barrera, Miguel Ángel González González, Francisco Rafael Solano Villa, Sergio Camarillo Hernández, Angélica González Quintos y Abigail Noyola Velasco, quienes por su propio derecho, impugnan "el infundado e inmotivado supuesto cumplimiento de sentencia impuesto a la responsable en la sentencia de fecha trece de enero de dos mil dieciséis dentro del expediente JDCL/20633/2015, derivado de los oficios



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

IEEM/PCG/PZG/064/2016, IEEM/PCG/PZG/065/2016,  
IEEM/PCG/PZG/066/2016, IEEM/PCG/PZG/067/2016,  
IEEM/PCG/PZG/068/2016, IEEM/PCG/PZG/069/2016,  
IEEM/PCG/PZG/070/2016, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, emitidos por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y notificados a los suscritos en fecha 19 del mismo mes y año, escritos mediante los cuales

*supuestamente da cumplimiento al considerando QUINTO de la referida sentencia”, y*

## RESULTANDO

**Antecedentes.** De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como de las que integran el diverso JDCL/20633/2015, el cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, se advierte lo siguiente:

**1. Publicación de la Convocatoria.** El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se publicó en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria para participar en la selección de propuestas para la designación de titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado de México.

**2. Registro de los actores.** Por dicho de los actores, el veintisiete de noviembre de dos mil quince, registraron sus solicitudes para participar en la selección de propuestas para la designación de titulares de diversas áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, solicitudes a las cuales se les asignó a cada uno un número de folio.

**3. Publicación de la lista de participantes a la etapa de entrevista.** El treinta de noviembre de dos mil quince, se publicó en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, la lista de participantes registrados que serían entrevistados para la selección de propuestas para la designación de titulares de las áreas ejecutivas de dirección del referido Instituto Electoral.

**4. Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.** En contra de la anterior publicación, el cuatro de diciembre de dos mil quince, los actores presentaron vía *per saltum*, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la



Quinta Circunscripción Plurinominal, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al cual le recayó el número de expediente ST-JDC-581/2015.

En atención a la solicitud *per saltum* formulada por los actores, el quince de diciembre de dos mil quince, la referida Sala Regional determinó la improcedencia del juicio ciudadano ST-JDC-581/2015, y ordenó su reencauzamiento y remisión a este Tribunal Electoral Local para que lo substanciara y resolviera conforme a derecho como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

Dicho medio de impugnación fue registrado por este órgano jurisdiccional con el número de expediente JDCL/20633/2015.

**5. Resolución del expediente JDCL/20633/2015.** El trece de enero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió el juicio ciudadano local JDCL/20633/2015, al tenor del siguiente punto resolutivo:

“**ÚNICO. SE ORDENA** al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que cumpla con lo señalado en el Considerando Quinto de este fallo, denominado Efectos de la sentencia.”

**6. Acto impugnado.** El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México emitió sendos oficios<sup>1</sup>, por virtud de los cuales pretendió dar cumplimiento a la sentencia señalada en el numeral que antecede; los cuales fueron notificados a los impetrantes el diecinueve de enero siguiente.

**7. Segundo Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.** En contra de los anteriores oficios, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, los hoy actores presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, el juicio

<sup>1</sup> IEEM/PCG/PZG/064/2016, IEEM/PCG/PZG/065/2016, IEEM/PCG/PZG/066/2016, IEEM/PCG/PZG/067/2016, IEEM/PCG/PZG/068/2016, IEEM/PCG/PZG/069/2016 e IEEM/PCG/PZG/070/2016

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local que ahora se acuerda.

**8. Recepción del expediente en este Tribunal Electoral.** El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el expediente formado con motivo del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

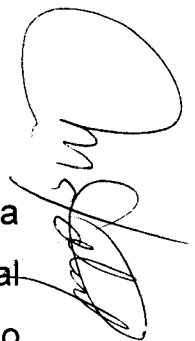
**9. Registro, radicación y turno a ponencia.** El dos de febrero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, emitió proveído a través del cual acordó el registro del medio de impugnación en el libro de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local bajo el número de expediente **JDCL/2/2016**; de igual forma se radicó y fue turnado a la ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, mediante actuación colegiada y plenaria, no así al Magistrado Instructor en lo individual, en razón de lo establecido en la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”<sup>2</sup>.**

En efecto, toda vez que en el ocurso instado por los ciudadanos y ciudadanas Martín Delfino Rueda López, Enrique Sepúlveda

<sup>2</sup> Consultable en las páginas 447 a 449 del Volumen 1, de la Compilación 1997-2013, “Jurisprudencia y tesis en materia electoral”.




Barrera, Miguel Ángel González González, Francisco Rafael Solano Villa, Sergio Camarillo Hernández, Angélica González Quintos y Abigail Noyola Velasco, aducen un infundado e inmotivado supuesto cumplimiento de sentencia del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del expediente del juicio ciudadano local JDCL/20633/2015; es por lo que, en el caso se trata de determinar si lo alegado por los actores se encuentra vinculado o no, con los efectos ordenados por este Tribunal Electoral Local en la referida sentencia, y por tanto, si el tratamiento a seguir corresponde a un incidente de incumplimiento de sentencia.

Por lo anterior, lo que al respecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al escrito de demanda; de ahí que se deba de estar a la regla referida en la jurisprudencia citada; por consiguiente será el Pleno de este Tribunal quien, actuando de manera colegiada, emita la determinación que en derecho corresponda.

**SEGUNDO. Improcedencia del juicio ciudadano local y reencauzamiento a incidente de incumplimiento de sentencia.**

Ha sido criterio reiterado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación, en materia electoral, se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual se ha de atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia, de dicha Sala Superior, identificada con la clave 04/99, consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y cinco a cuatrocientas cuarenta y seis de la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", del Tribunal



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.

En la especie, este Cuerpo Colegiado considera que, atendiendo a la pretensión así como a lo aducido por los actores del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, se debe reencausar a incidente sobre incumplimiento de la resolución dictada por este Tribunal Electoral del Estado de México, al resolver el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave JDCL/20633/2015.

En efecto, del análisis integral del escrito de demanda se constata que los actores manifiestan en diversas partes de su libelo lo siguiente:

*"...vengo a presentar formal demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales, en contra del infundado e inmotivado supuesto cumplimiento de sentencia impuesto a la responsable en la sentencia de fecha trece de enero de dos mil dieciséis dentro del expediente JDCL/20633/20156 derivado de los oficios IEEM/PCG/PZG/064/2016, IEEM/PCG/PZG/065/2016, IEEM/PCG/PZG/066/2016, IEEM/PCG/PZG/067/2016, IEEM/PCG/PZG/068/2016, IEEM/PCG/PZG/069/2016, IEEM/PCG/PZG/070/2016, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, emitidos por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y notificados a los suscritos en fecha 19 del mismo mes y año, escritos mediante los cuales supuestamente da cumplimiento al considerando QUINTO de la referida sentencia...*

*[...]*

**IV. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO:** Lo es el infundado e inmotivado supuesto cumplimiento de sentencia impuesto a la responsable en la sentencia de fecha trece de enero de dos mil dieciséis dentro del expediente JDCL/20633/20156 derivado de los oficios IEEM/PCG/PZG/064/2016, IEEM/PCG/PZG/065/2016, IEEM/PCG/PZG/066/2016, IEEM/PCG/PZG/067/2016, IEEM/PCG/PZG/068/2016, IEEM/PCG/PZG/069/2016, IEEM/PCG/PZG/070/2016, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, emitidos por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y notificados a los



suscritos en fecha 19 del mismo mes y año, escritos mediante los cuales supuestamente da cumplimiento al considerando QUINTO de la referida sentencia.

[...]

## HECHOS

[...]

3. En fecha 19 de enero de la presente anualidad nos fue notificado un escrito de fecha 18 de enero de 2016 identificado como IEEM/PCG/PZG/064/2016, IEEM/PCG/PZG/066/2016, IEEM/PCG/PZG/067/2016, IEEM/PCG/PZG/068/2016, IEEM/PCG/PZG/069/2016, IEEM/PCG/PZG/070/2016, asignado un número de oficio a cada uno de los suscritos por el C. PEDRO ZAMUDIO GODINEZ. Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, documento mediante el cual pretende dar un supuesto cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de enero de 2016 dentro del expediente JDCL/20633/2015.

## AGRAVIOS

UNICO AGRAVIO. El supuesto cumplimiento de sentencia realizado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sus escritos de fecha 18 de enero de la presente anualidad identificado como IEEM/PCG/PZG/064/2016, IEEM/PCG/PZG/065/2016, IEEM/PCG/PZG/066/2016, IEEM/PCG/PZG/067/2016, IEEM/PCG/PZG/068/2016, IEEM/PCG/PZG/069/2016, IEEM/PCG/PZG/070/2016, mismo que fue condenado en el considerando Quinto de dicha resolución.

[...]"

De lo trasunto, este Tribunal, considera que la argumentación de los actores está vinculada con el cumplimiento de la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local identificado con la clave de expediente JDCL/20633/2015 y no con la expresión de una nueva e independiente pretensión jurídica.



Lo anterior es así, porque en la citada resolución, específicamente en el considerando Quinto denominado "Efectos de la Sentencia", este órgano colegiado ordenó al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México: "...que dentro del término de tres días hábiles contado a partir de la notificación de la presente, informe a los actores de manera escrita, los fundamentos y razones lógico jurídicas que tomo en cuenta por las cuales fueron excluidos de la lista de aspirantes que fueron sujetos a la entrevista dentro del procedimiento de selección ya señalado.", y como se advierte del análisis integral del ocuro que nos ocupa, los actores



controvierten "*el infundado e inmotivado supuesto cumplimiento de sentencia*" del expediente JDCL/20633/2015.

Aunado a lo anterior, resulta evidente el hecho notorio relativo a que en el expediente del juicio identificado con la clave JDCL/20633/2015, la responsable en aquel sumario, mediante promoción recibida en la oficialía de partes de este Tribunal, el veintiuno de enero del presente año, ingresó el oficio número IEEM/SE/321/2016, por medio de la cual informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en dicho juicio.

No obstante lo anterior, a la fecha en que se emite el presente acuerdo plenario, no existe pronunciamiento alguno relativo a si se ha dado cumplimiento o no a la sentencia dictada el trece de enero de dos mil dieciséis en el referido medio de impugnación.

En tal sentido, con la presente decisión, se busca cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, habida cuenta que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

Por tanto, este órgano colegiado considera que lo procedente, conforme a Derecho, es determinar la improcedencia del juicio ciudadano local identificado con el número JDCL/2/2016, y reencausar el escrito de demanda que dio origen a dicho juicio, como incidente sobre incumplimiento de la resolución dictada en el diverso expediente JDCL/20633/2015.

En consecuencia, se debe remitir los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido, debiendo integrar con los documentos





originales el cuaderno de incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente JDCL/20633/2015, para que sea turnado de inmediato a la ponencia a la que le fue turnado dicho medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

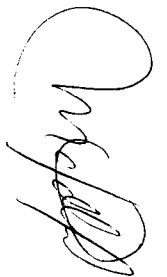
### **ACUERDA:**

**PRIMERO. Es improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local instados por Martín Delfino Rueda López, Enrique Sepúlveda Barrera, Miguel Ángel González González, Francisco Rafael Solano Villa, Sergio Camarillo Hernández, Angélica González Quintos y Abigail Noyola Velasco, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Se reencauza** el recurso instado por Martín Delfino Rueda López, Enrique Sepúlveda Barrera, Miguel Ángel González González, Francisco Rafael Solano Villa, Sergio Camarillo Hernández, Angélica González Quintos y Abigail Noyola Velasco, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a incidente de incumplimiento de sentencia del expediente **JDCL/20633/2015**, para que este Tribunal Electoral del Estado de México resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

**TERCERO. Se instruye** al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, realice las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento con el presente acuerdo.

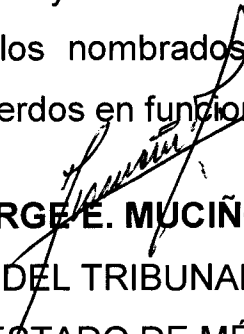
**NOTIFÍQUESE**, el presente acuerdo a las partes en términos de ley, además fijese copia íntegra del mismo en los estrados de este Tribunal Electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 428, 429 y 430 del Código Electoral del Estado de México, así como 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano




jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página web de este Tribunal Electoral.

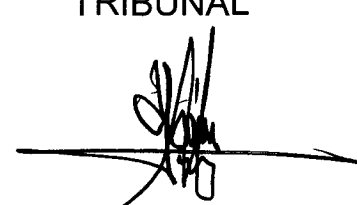
En su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

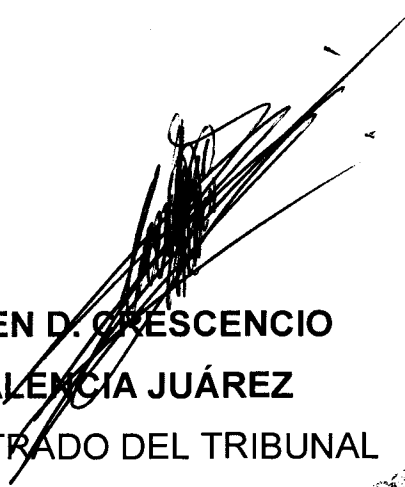
Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el cinco de febrero de dos mil dieciséis, aprobándose por **unanimidad** de votos de los magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien da fe.

  
**LIC. EN D. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

  
**DR. EN D. JORGE ARTURO  
SÁNCHEZ VÁZQUEZ**  
MAGISTRADO DEL  
TRIBUNAL

  
**LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ**  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

  
**LIC. RAFAEL GERARDO  
GARCÍA RUIZ**  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

  
**DR. EN D. CRESCENCIO  
VALENCIA JUÁREZ**  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

  
**LIC. EN D. MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**